

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

- La parte demandante solicitó a través de escrito radicado el día 24 de enero de 2023, la aclaración del ordinal séptimo de la sentencia proferida en día 23 de enero de 2023 dentro de este proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, enero 26 de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 17001310300620220004400
DEMANDANTE: MARIA HERLINDA MORALES RESTREPO y otros
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otro

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del proceso VERBAL de la referencia, tenemos que la parte demandante solicita aclaración del ordinal séptimo de la sentencia proferida en día 23 de enero de 2023.

Ahora bien, en lo atinente a la aclaración de las providencias, el Código General del Proceso en su artículo 285 dispone que la sentencia puede ser aclarada por el juez que la pronunció, de oficio o a solicitud de parte, *cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)* La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, la providencia respecto de la cual se solicita aclaración fue proferida en audiencia, y por ende, notificada en estrados según lo dispuesto en el artículo 294 CGP. Por lo anterior, el momento procesal oportuno para solicitar la aclaración de la sentencia, transcurrió en la misma audiencia una vez dictada y notificada la misma.

De cara a lo anterior, se rechazará por extemporánea la solicitud de aclaración de sentencia formulada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de aclaración de sentencia formulada por la parte demandante, de acuerdo a la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 27 de enero de 2023*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979c5ad4b828b72a771b6ddce1ca66f2c0cb9990cb9ef03a094572c824493f**

Documento generado en 26/01/2023 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>